



Resolución No. CSJCOR24-59
Montería, 9 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00029-00

Solicitante: Abogado, Eder Pacheco Hernández

Despacho: Juzgado Civil del Circuito de Lórica

Funcionario Judicial: Dr. Héctor de la Cruz Vitar

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-417-31-03-001-2018-00374-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 08 de febrero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de febrero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de enero de 2024, y repartido al despacho ponente el 29 de enero de 2024, el abogado Eder Pacheco Hernández, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito de Lórica, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Nelson Nicanor García Gutiérrez contra Sergio Nicolas García Palencia, radicado bajo el N° 23-417-31-03-001-2018-00374-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...tercero: Que en consecuencia con el vencimiento del término del traslado, me permití allegar al despacho mediante mi correo edpache2036@hotmail.com al correo institucional del despacho j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co , SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - SOLICITUD DE NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES, solicitud esta que fue presentada en fecha 31 de octubre de 2022, posteriormente el día 16 de febrero de 2023, posteriormente el día 05 de julio de 2023, posteriormente 05 septiembre de 2023, posteriormente el día 07 de noviembre de 2023. Sin que a la fecha haya existido pronunciamiento alguno del despacho sobre las solicitudes ni mucho menos el impulso / curso normal del proceso, sin razón alguna. Conforme lo dispone el artículo 8 del código general del proceso. Dándose evidente una demora injustificada por parte del despacho con el trámite del proceso...»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-31 del 30 de enero de 2024, fue dispuesto solicitar al Héctor de la Cruz Vitar, Juez Civil del Circuito de Lórica, información detallada respecto a la gestión del

proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (30/01/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 01 de febrero de 2024, el Héctor de la Cruz Vitar, Juez Civil del Circuito de Lórica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«De conformidad con la información solicitada por su honorable despacho, respetuosamente se remite link del expediente radicado 23-417-20-31-03- 001-2018-00374-00.

23417310300120180037400 - Sergio Nicolás García Palencia Vs Nelson García

Lo anterior con el fin de exponer la atención al proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA DECLARATIVA, que el suscrito ha observado dictando auto del 31 de enero del 2.024, notificado al día siguiente mediante estado electrónico No. 10, considerando respetuosamente que dentro del juicio se valoraron los supuestos jurídicos para ordenar seguir con la ejecución, y el decreto de unas medidas cautelares a solicitud del acreedor, quien busca la satisfacción del crédito el cual sigue insoluto a pesar del decreto de unas medidas cautelares de antaño.

Es importante señalar que el suscrito Juez se encuentra nombrado en Encargo por treinta días desde el 12 de enero del 2.024, fecha a partir de la cual tomó la respectiva posesión, por encontrarse el juzgado en situación de interinidad.

2. La actuación desplegada por el despacho se detalla así:

ACTUACIÓN	FECHA
Solicitud de ejecución de sentencia en los términos del art. 306 del CGP.	17 de mayo del 2.022, 03 de octubre del 2022
Auto libra mandamiento y decreta medidas en este Juzgado Civil	05 de octubre del 2.022
Notificación ordenada Por estado electrónico No. 145.	06 de octubre del 2.022
Oficios No. 793, 794, comunican medidas decretadas.	10 de octubre del 2.022
Solicitud seguir adelante la ejecución.	30 de octubre del 2.022, 16 de febrero del 2.023.
Solicitud seguir adelante la ejecución y nuevas medidas cautelares.	05 de septiembre del 2.023.
Auto Ordena seguir la ejecución, el remate de bienes, practica de la liquidación del crédito, y el decreto de medidas cautelares sobre unas cuentas bancarias.	31 de enero del 2.024.

Es de anotar que el auto del 31 de enero del 2.024, se encuentra en etapa de notificación por estado electrónico del día siguiente, quedando la actuación a disposición de la Corporación con el presente informe.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial, se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Eder Pacheco Hernández, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada el 16 de febrero de 2023, y reiterada los días 05 de julio de 2023, 05 septiembre de 2023 y 07 de noviembre de 2023.

Al respecto, el doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Civil del Circuito de Lorica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, informó que con providencia del 31 de enero de 2024 ordenó seguir adelante con la ejecución, entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Civil del Circuito de Lorica se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 31 de enero de 2024; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Eder Pacheco Hernández.

Es importante resaltar que el Dr. Héctor de la Cruz Vitar asumió el cargo de Juez Civil del Circuito de Lorica el 12 de enero de 2024, como consecuencia de la sanción de destitución e inhabilitación impuesta por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba al

anterior titular. En este contexto, no sería razonable atribuir presuntas situaciones de tardanza ocasionadas por el anterior funcionario judicial a cargo del despacho.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

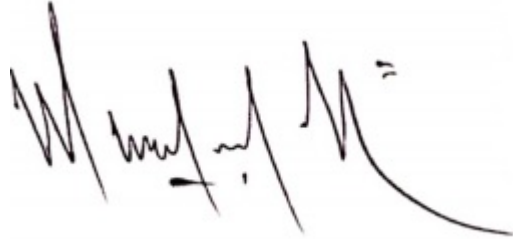
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por al doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Civil del Circuito de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Nelson Nicanor García Gutiérrez contra Sergio Nicolas García Palencia, radicado bajo el N° 23-417-31-03-001-2018-00374-00, presentado por el abogado Eder Pacheco Hernández y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00029-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Héctor de la Cruz Vitar, Juez Civil del Circuito de Lorica, y comunicar por ese mismo medio al abogado Eder Pacheco Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/IMD/dtl